

 <p>Diputación de Granada Avanzamos junt@s</p>	<p>TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD COMO ECA</p>	<p>Anexo I PG09 rev. 00 12/03/2019</p>
<p>Laboratorio</p>		<p>Página 1 de 1</p>

TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Anexo I.a.: Tratamiento de reclamaciones como consecuencia de la actividad como entidad colaboradora de la Junta de Andalucía (Decreto 334/2012, de 17 de julio). Artículo 16:

- 1. Las entidades colaboradoras dispondrán de procedimientos específicos para atender las reclamaciones presentadas con motivo de sus actividades y deberán mantener a disposición de las Direcciones Generales competentes en materia de calidad ambiental y de medio hídrico, un registro en el que conste la documentación de todas las reclamaciones recibidas, las actuaciones realizadas, las medidas adoptadas y si están resueltas o pendientes de resolución las mismas, así como el sentido estimatorio o desestimatorio de aquellas que hayan sido resueltas.
- 2. Las personas o entidades titulares de las instalaciones en las que se esté llevando a cabo la actuación podrán manifestar su disconformidad con los resultados de las actuaciones realizadas por las entidades colaboradoras, que levantarán acta de disconformidad en la que se harán constar las deficiencias o incumplimientos detectados, la disconformidad de su titular, y las causas que la motivan.
- 3. En el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de disconformidad, la entidad colaboradora la remitirá, junto con los antecedentes, a las Direcciones Generales competentes en materia de calidad ambiental y de medio hídrico, cada una en el ámbito de sus competencias; las cuales practicarán las comprobaciones que correspondan y, previa audiencia a la persona o entidad titular de las instalaciones interesada en la forma prevista en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dictará y notificará resolución en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de entrada en su registro del acta de disconformidad. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la persona o entidad titular de las instalaciones interesada podrá entender estimada su reclamación.
- 4. La persona o entidad titular de las instalaciones interesada no podrá solicitar la misma actuación por otra entidad colaboradora en tanto no se le haya notificado la correspondiente resolución estimatoria de reclamación y esta sea firme o haya transcurrido el plazo para ello sin obtener resolución administrativa